



**REGLAMENTO PARA LA PROVISION  
DE CARGOS DE DOCENTES AUXILIARES**

**Aprobado por Resolución (CS) N° 4753/16**

**~~Setiembre 2016~~**

ARTICULO 1°.- Los cargos docentes auxiliares (Ayudante de Segunda, Ayudante de Primera y Jefe de Trabajos Prácticos) se cubrirán por concurso público, el que asegurará la exclusión de todo tipo de discriminación.

ARTICULO 2°.- Las designaciones en los cargos de Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudante de Primera tendrán una duración de TRES (3) años y las de Ayudante de Segunda DOS (2) años, en todos los casos a partir del 1° de julio siguiente a la fecha de resolución definitiva.

ARTICULO 3°.- El personal docente auxiliar con dedicación exclusiva deberá desarrollar, además de actividad docente, tareas de investigación en áreas del conocimiento vinculadas con la cátedra a la que esté asignado el cargo. El personal docente auxiliar con dedicación semiexclusiva podrá reemplazar este tipo de tareas con otras vinculadas con la extensión, tales como tareas asistenciales, de aplicación tecnológica u otras.

ARTICULO 4°.- El Consejo Directivo efectuará el llamado a concurso a propuesta del Decano, sobre la base de la evaluación de las necesidades académicas, científicas y asistenciales, estableciendo la cantidad de cargos por cada categoría y para cada cátedra e incluyendo la especificación de la dedicación y, en su caso, el de la/s asignatura/s en que el cargo involucre actividad docente. Los concursos para cada categoría y dedicación dentro de una misma cátedra, constituirán un expediente separado.

ARTICULO 5°.- La Facultad deberá dar amplia difusión al llamado a concurso en las Unidades Académicas afines de la Universidad de Buenos Aires así como en las Facultades o Escuelas de Odontología del país. La inscripción, que se llevará a cabo en el Departamento de Concursos, permanecerá abierta durante QUINCE (15) días.

ARTICULO 6°.- Las solicitudes de inscripción serán presentadas por los aspirantes o personas que éstos autoricen en el Departamento de Concursos de la Facultad, quienes recibirán un recibo en el que constará la fecha de recepción. La presentación constará de CUATRO (4) ejemplares como mínimo, con la información básica siguiente:

- 1- Fecha de inscripción.
- 2- Nombre y apellido del aspirante.
- 3- Lugar y fecha de nacimiento.
- 4- Datos de filiación y estado civil.
- 5- Número de Documento Nacional de Identidad u otro documento que legalmente lo reemplace con indicación de la autoridad que lo expidió.
- 6- Número de matrícula profesional habilitante expedida por el Ministerio de Salud de la Nación Argentina u otorgada por órganos nacionales o entidades competentes que autorizan el ejercicio de la profesión en la República Argentina, para aquellos casos en que las actividades académicas, de investigación o asistenciales así lo requieran, a excepción de postulantes que por no haberse graduado aún a la fecha de presentación a concurso no posean matrícula profesional habilitante y aspiren a acceder a un cargo de Ayudante de Segunda.
- 7- Domicilio real y domicilio constituido para el concurso en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y aún cuando resida fuera de ella.
- 8- Mención pormenorizada y documentable de los siguientes requisitos que contribuyan a valorar la capacidad del aspirante para la actividad académica, de investigación y asistencial según cargo y dedicación:
  - a- Títulos universitarios habilitantes, con la indicación de la Facultad y Universidad que los otorgó. Los títulos universitarios no expedidos por esta Facultad deberán presentarse en fotocopia legalizada o en sus originales, los que serán devueltos al aspirante previa autenticación por parte del Departamento de Concursos. La fotocopia del mismo se agregará al expediente del concurso. En el caso de títulos universitarios expedidos por instituciones extranjeras, se deberá agregar la habilitación para ejercer la actividad profesional mediante el certificado de reválida o convalidación definitivas según corresponda, en fotocopia legalizada la que también se agregará al expediente del concurso.

- b- Antecedentes docentes indicando las tareas desarrolladas, la institución, el período de ejercicio y la naturaleza de su designación.
- c- Antecedentes científicos, consignando las publicaciones (con determinación de la editorial o revista, el lugar y la fecha de publicación) u otros relacionados con la especialidad, así como los cursos de especialización, conferencias y trabajos de investigación realizados, sean ellos éditos o inéditos. En este último caso, el aspirante deberá presentar un ejemplar firmado, el cual se agregará al expediente del concurso. Los jurados podrán exigir que se presenten copias de las publicaciones y trabajos realizados, las que serán devueltas a los aspirantes una vez sustanciado el concurso.
- d- Actuación en Universidades e Institutos nacionales, provinciales y privados registrados en el país o en el extranjero; cargos que desempeñó o desempeña en la Administración Pública o en la actividad privada, en el país o en el extranjero.
- e- Participación en congresos o acontecimientos similares nacionales o internacionales.
- f- Una síntesis de los aportes originales efectuados en el ejercicio de la especialidad respectiva.
- g- Una síntesis de la actuación profesional.
- h- Todo otro elemento de juicio que se considere valioso.

En todos los casos deberá mencionar el lugar y el lapso donde las actividades correspondientes fueron realizadas.

9- La dedicación a que se presente.

La mera presentación de la solicitud de inscripción implica el conocimiento y aceptación del presente

ARTICULO 7°.- Al inscribirse en un concurso el aspirante deberá indicar la dedicación en que está dispuesto a desempeñarse. Cuando se especifique interés en dedicaciones exclusiva o semiexclusiva deberá indicarse en qué tareas de investigación y/o extensión dentro de las actividades de la cátedra considera puede participar, conforme a lo establecido en el artículo 3°.

ARTICULO 8°.- No se admitirá la presentación de títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

ARTICULO 9°.- A la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la cual será refrendada por el funcionario de mayor jerarquía de la Facultad que se encuentre presente y será agregada al expediente del concurso.

ARTICULO 10°.- Las condiciones requeridas para optar a los cargos de docentes auxiliares serán las siguientes:

a- Para los cargos de Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudante de Primera

Tener título de odontólogo o equivalente en el área de salud expedido por Universidad reconocida o ser graduado en otras carreras de duración equivalente y que incluyan formación en disciplinas afines a la que centre la actividad de la cátedra para la que es concursado el cargo, con la respectiva matrícula profesional expedida por el Ministerio de Salud de la Nación Argentina o la habilitación para ejercer la actividad profesional mediante el certificado de reválida o convalidación definitivas según corresponda, otorgada por órganos nacionales o entidades competentes que autorizan el ejercicio de la profesión en la República Argentina.

b-Para el cargo de Ayudante de Segunda

Reunir los requisitos establecidos para los cargos anteriores o ser alumno de la carrera de Odontología y haber aprobado la asignatura cuyos contenidos correspondan a los que incluye la actividad docente del cargo concursado. Podrán ser aceptados alumnos de otras carreras que hayan aprobado asignaturas con contenidos equivalentes a la citada.

ARTICULO 11°.- No se admitirá la inscripción en el concurso de aspirantes que hayan cumplido o cumplan SESENTA Y CINCO (65) años a la fecha de inicio del período de inscripción.

ARTICULO 12°.- Los aspirantes podrán ser recusados por escrito, con causa fundada, dentro de los CINCO (5) días de la publicación de las nóminas respectivas, que se efectuará al cierre de la inscripción.

Serán causales de recusación las enumeradas taxativamente en la Resolución (CS) N° 2036/87, artículo 5°, inciso g).

Los aspirantes comprendidos en alguna de las causales de recusación estarán obligados a excusarse en el mismo plazo.

Las recusaciones y excusaciones de aspirantes serán resueltas por el Consejo Directivo en única instancia.

ARTICULO 13°.- Los jurados serán designados por el Consejo Directivo por mayoría absoluta de sus miembros a propuesta del Decano y estarán constituidos por TRES (3) miembros titulares y otros tantos suplentes, de los cuales no más de DOS (2) titulares y DOS (2) suplentes deberán ser Profesores Regulares de la cátedra motivo del concurso y el o los restantes de cátedras afines. Los miembros suplentes del jurado sustituirán a los titulares por orden de designación y de acuerdo a los criterios establecidos precedentemente por resolución del Decano, en caso de aceptarse la recusación, excusación o renuncia de aquéllos o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento.

Los integrantes del jurado podrán ser recusados por escrito, con causa fundada, dentro de los CINCO (5) días de la publicación de la Resolución en la que se los designa como tales.

Serán causales de recusación las enumeradas taxativamente en el artículo 5° , de la Resolución (CS) N° 2036/87.

Los integrantes del jurado comprendidos en alguna de las causales de recusación estarán obligados a excusarse en el mismo plazo.

Las recusaciones y excusaciones serán resueltas por el Consejo Directivo en única instancia.

ARTICULO 14°.- Designado el jurado, el Decano invitará bajo constancia fehaciente a cada Claustro -de Profesores, Graduados y Estudiantes- a designar (UN) 1 veedor. El estudiante asignado como veedor deberá tener aprobada la asignatura objeto del llamado a concurso o como mínimo, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las asignaturas que componen el plan de estudios de la carrera de Odontología y reunir las condiciones para ser elegido representante del claustro correspondiente. Los veedores tendrán exclusivamente las funciones que se les asigne en este reglamento. Si hay más de una propuesta por Claustro, el Consejo Directivo resolverá al respecto.

ARTICULO 15°.- Los veedores que hubiesen sido designados por los respectivos Claustros deberán ser convocados a todas las deliberaciones del Jurado, a las entrevistas personales si hubieran sido programadas y a las evaluaciones, salvo a la/s reuniones en que se establezcan los temas para dichas evaluaciones.

Los veedores asistentes participarán en aquellas reuniones con voz pero sin voto. Podrán fundamentar por escrito las observaciones que consideren pertinentes, las que deberán ser agregadas al expediente del concurso.

ARTICULO 16°.- Cerrado el concurso y resueltas las recusaciones o excusaciones a que se refieren los artículos 12° y 13°, los antecedentes de los aspirantes pasarán al Jurado correspondiente, el que propondrá la prueba de oposición (en adelante evaluación) y se expedirá y elevará su dictamen dentro de los VEINTE (20) días de recibidos. Este término podrá ampliarse por DIEZ (10) días cuando una solicitud fundada en tal sentido fuera aprobada por el Decano.

ARTICULO 17°.- Las evaluaciones consistirán en una exposición teórica, en la realización de una actividad práctica o de una actividad teórico-práctica comprendidas en el programa de la/s asignatura/s correspondiente/s a la actividad docente del cargo concursado, seleccionados por el Jurado en reunión o reuniones especialmente convocadas al efecto, de las que se labrará acta y se agregará al expediente del concurso.

ARTICULO 18°.- En dichas reuniones, por simple mayoría, los miembros del Jurado resolverán si la evaluación consistirá en una exposición teórica, en la realización de una actividad práctica o una actividad teórico-práctica.

Resuelta la modalidad de la actividad, cada uno de los miembros del Jurado propondrá UN (1) tema y fijará la fecha y lugar de realización de la evaluación y su duración, que no podrá ser inferior a QUINCE (15) ni superior a SESENTA (60) minutos.

ARTICULO 19°.- Las evaluaciones serán las mismas para todos los aspirantes a un cargo y ninguno de ellos podrá presenciar las exposiciones teóricas de los restantes, en caso de haber sido ésta la modalidad elegida.

ARTICULO 20°.- El primer día hábil administrativo anterior a la fecha fijada para las evaluaciones, se realizará en acto público:

- a) el sorteo de UNO (1) de los temas propuestos o, en su caso, de UN (1) tema teórico y de UNA (1) actividad práctica.
- b) el sorteo del orden en que los aspirantes serán evaluados cuando la modalidad elegida por el Jurado sea de exposición teórica.

La realización de este acto deberá notificarse fehacientemente a los inscriptos con una antelación no inferior a TRES (3) días hábiles administrativos.

ARTICULO 21°.- El dictamen del Jurado deberá estar fundado y documentado en un acta que firmarán todos sus integrantes y que contendrá:

- 1) La valoración global y sintética, otorgándole una mayor relevancia a lo realizado en los últimos TRES (3) años, de los rubros siguientes:
  - 1.1.- Antecedentes docentes.
  - 1.2.- Antecedentes científicos, becas y premios obtenidos.
  - 1.3.- Antecedentes profesionales.
  - 1.4.- Evaluación cuando corresponda, de la aptitud del aspirante para integrarse en la actividad de investigación y/o extensión de la cátedra de que se trate. Si fuere necesario, el Jurado podrá efectuar una entrevista personal con cada aspirante con el objeto de realizar dicha evaluación.
  - 1.5.- Evaluación.
  - 1.6.- Calificaciones, títulos, estudios.
  - 1.7.- Otros antecedentes que sean considerados de valor (compromiso y cumplimiento de la actividad docente, participación en actividades de investigación, asistencia o extensión).
  - 1.8.- Consideración de las encuestas oficialmente puestas en práctica por el Consejo Directivo a nivel de alumnos y docentes sobre las características y los resultados obtenidos en el dictado y cursado de cada materia.
- 2) Orden de méritos propuesto entre los aspirantes que reúnan los suficientes requisitos para ocupar el cargo concursado.

ARTICULO 22°.- El dictamen del Jurado, que se notificará a los aspirantes y cuyo orden de méritos se exhibirá por CINCO (5) días en la cartelera habilitada al efecto, será elevado al Consejo Directivo para su aprobación. Las eventuales impugnaciones por defectos de forma, de procedimiento o de manifiesta arbitrariedad, deberán interponerse y fundamentarse por escrito dentro de este período ante el Consejo Directivo, el que las resolverá, previo dictamen jurídico, en única instancia.

ARTICULO 23°.- Dentro de los TREINTA (30) días de vencido el plazo para impugnar el dictamen del Jurado, con todo lo actuado, el Consejo Directivo podrá expresando fundamentos:

- a) solicitar al jurado la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso aquél deberá expedirse dentro de los DIEZ (10) días de notificado de ello.
- b) aprobar el dictamen, (si éste fuera unánime) o alguno de los dictámenes si se hubieran emitido varios.
- c) declarar desierto o dejar sin efecto el concurso.

ARTICULO 24°.- El nombramiento para ocupar los cargos concursados será concretado sobre la base del orden de méritos aprobado por el Consejo Directivo para el concurso respectivo. El citado orden de méritos tendrá una validez de UN (1) año a partir de su aprobación definitiva y durante ese lapso deberá ser utilizado para el reemplazo de eventuales vacantes hasta cubrir el período previsto en el artículo 2°.

ARTICULO 25°.- En caso de declararse en un concurso cargos desiertos por falta de aspirantes con méritos suficientes; o bien dejado el concurso sin efecto por algún motivo, los cargos cubiertos con carácter interino podrán ser renovados por una sola vez y hasta la sustanciación del nuevo concurso, el que deberá ser convocado en un plazo no mayor de DIECIOCHO (18) meses. La designación se hará con el vencimiento que tengan los cargos de planta de igual categoría y dedicación de la cátedra correspondiente.

ARTICULO 26°.- No podrá ser designado interinamente en un cargo o en otro de categoría superior en la misma cátedra, el aspirante que se hubiese presentado a concurso y no hubiera alcanzado los méritos suficientes para ocuparlo, salvo que el Jurado explícitamente lo recomendara. Tal designación caducará con la sustanciación del nuevo concurso.

ARTICULO 27°.- Los docentes auxiliares designados deberán hacerse cargo de sus funciones dentro de los QUINCE (15) días ulteriores a la notificación de su designación o el día de inicio del período para el que fueron designados conforme con lo dispuesto en el artículo 2º, si éste fuera posterior al vencimiento de aquel plazo. Vencido éste, si ello no hubiera ocurrido, serán intimados fehacientemente a hacerse cargo de sus funciones en el plazo de TRES (3) días, a menos que manifiesten por escrito las causas del impedimento. La justificación de dichas causas y la eventual prórroga del plazo por no más de UN (1) año quedarán a consideración del Consejo Directivo de la Facultad, quién resolverá la caducidad de la designación sin más trámite.

ARTICULO 28°.- El docente auxiliar que renunciara a hacerse cargo de su designación o no continuara en la función en la que fuera designado, salvo causa justificada de dimisión contemplada por el Consejo Directivo, quedará inhabilitado para presentarse a otros concursos y ejercer cualquier cargo docente en la Facultad por DOS (2) o TRES (3) años, para Ayudante de Segunda o Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudante de Primera respectivamente; quedando exceptuado el docente auxiliar que accede a un cargo de mayor jerarquía/dedicación. El presente artículo y el anterior se incluirán en el acto de notificación de la designación. Cabrán las mismas inhabilitaciones para la caducidad de designaciones por causas no justificadas.

ARTICULO 29°.- La designación de docentes auxiliares resultantes de los concursos en una determinada cátedra no otorgará derecho alguno a éstos a revistar en la misma dependencia durante todo el período de designación, si el Consejo Directivo resolviese afectarlos a otras cátedras, por cambio en los planes de estudio o la reorganización de los servicios. El presente artículo se incluirá en el acto de notificación de la designación.

ARTICULO 30°.- El llamado a concurso para la provisión de cargos de docentes auxiliares deberá disponerse con una antelación no inferior a SEIS (6) meses considerando la fecha de vencimiento de las designaciones en dichos cargos.

ARTICULO 31°.- Si a la fecha a la que se refiere el artículo 2º no se hubiese completado la sustanciación del concurso respectivo, los docentes auxiliares regulares cuya designación venciera conservarán su condición de docente regular hasta que ello ocurriera. Las nuevas designaciones se efectuarán por el resto del período.

ARTICULO 32°.- Todos los plazos establecidos en este Reglamento se contarán por días hábiles en la Facultad.

ARTICULO 33°.- La fecha de finalización de las designaciones efectuadas por concurso en el marco de partidas presupuestarias especiales otorgadas oportunamente para cargos de docentes auxiliares, coincidirá con la de los cargos de planta de igual categoría de la cátedra correspondiente que estuvieran en vigencia, por lo que podrán extenderse por una sola y única vez mas allá de lo establecido en el artículo 2º del presente reglamento.